



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES/002/2016 Y  
SU ACUMULADO PES/003/2016**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
POLÍTICO, MORENA**

**PARTES DENUNCIADAS:**  
**ROBERTO BORGE ANGULO,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y JOSÉ  
MAURICIO GÓNGORA  
ESCALANTE, EN SU CARÁCTER  
DE PRECANDIDATO AL CARGO  
DE GOBERNADOR DEL  
ESTADO, Y EL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADA PONENTE:**  
**NORA LETICIA CERÓN  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIOS:**  
**ELISEO BRICEÑO RUIZ Y  
ELIZABETH ARREDONDO  
GOROCICA**

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta **Resolución** que establece la **inexistencia** de las conductas atribuidas a los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del estado de Quintana Roo y José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup>, y al PRI, con motivo del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, conforme a los siguientes resultados y consideraciones:

**R E S U L T A N D O**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo PRI.



**I. Antecedentes.** De lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja y de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

**A. Proceso Electoral Ordinario Local.** Con fecha quince de febrero del año en curso, dio inicio en el estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Ordinario dos mil dieciséis, para la elección de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, teniendo verificativo el día de la jornada electoral el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

**B. Aprobación del calendario del proceso electoral ordinario local 2016.** Con fecha diecinueve de enero del presente año, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-011-16, el calendario del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

**C. Precampañas.** En términos del acuerdo citado en el punto inmediato anterior, la precampaña para la elección de Gobernador se calendarizó en el periodo comprendido del diecisiete de febrero al veintisiete de marzo de la presente anualidad.

**D. Campaña.** A su vez, en términos del calendario antes citado, la campaña de la elección de Gobernador, se estableció para el periodo comprendido del dos abril al primero de junio del año en curso.

### **Sustanciación del procedimiento especial sancionador.**

#### **1. Denuncias.**

**A.** El día catorce de marzo del presente año, el partido político MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó denuncia en contra de los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, José



Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador por el PRI, y en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta promoción de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado, con el objeto de posicionarlo en la preferencia del electorado, toda vez que a decir del quejoso, el día nueve de marzo de los presentes, se publicó una nota periodística en el rotativo denominado “POR ESTO! QUINTANA ROO”, mediante la cual se hacen manifestaciones con relación al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, y que en dicho del denunciante, constituyen actos anticipados de campaña.

**B.** El día diecinueve de marzo de los presentes, el partido político MORENA, por conducto de su representante ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó denuncia en contra de los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador por el PRI, y en contra del PRI, por la supuesta promoción de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado, con el objeto de posicionarlo en la preferencia del electorado, toda vez que a decir del quejoso, los días cinco y seis de marzo del presente año, mediante las cuentas @betoborge y @MauricioGongora de la red social denominada Twitter, se difundieron comentarios relacionados con el ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, asimismo, alega el quejoso que el día seis de marzo de la presente anualidad, se publicó una nota periodística en el rotativo denominado “QUEQUI”, mediante la cual se hacen comentarios acerca de José Mauricio Góngora Escalante, y que en dicho del denunciante, constituyen actos anticipados de campaña.

**2. Radicación e investigación preliminar.** El catorce de marzo de los corrientes, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, autoridad instructora, radicó la queja señalada en el punto 1.A del antecedente anterior, con la clave IEQROO/Q-PES/004/2016, la admitió a trámite y realizó las diligencias correspondientes.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo autoridad instructora.



Asimismo, el veintinueve del presente mes y año, dicha instancia administrativa electoral, radicó la queja aludida en el inciso **B** en el punto anterior de la presente ejecutoria, con la clave IEQROO/Q-PES/007/2016, la admitió a trámite y realizó las diligencias respectivas.

**3. Emplazamiento y audiencia.** Por cuanto hace a la queja referida en el inciso A del numeral 1 del presente apartado, el quince de marzo del presente año, la autoridad instructora emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el diecinueve de los corrientes.

Por otra parte, con fechas veintiuno y veintidós de marzo del presente año, la autoridad instructora, por cuanto hace a la queja referida en el inciso **B** del numeral 1 del presente apartado, emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el día veinticuatro de marzo del año en curso, a las veinte horas.

**4. Reposición del emplazamiento y nueva fecha para audiencia.** Que por cuanto hace al emplazamiento de la queja señalada en el inciso A del numeral 1 de la presente sentencia, mediante acuerdo del diecinueve de marzo de la presente anualidad, la autoridad instructora ordenó reponer el emplazamiento dado que no se corrió traslado al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, por no tener conocimiento del domicilio para llevar a cabo dicha diligencia, por lo que una vez realizado el emplazamiento, se determinó una nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, fijándose para ello el veinticuatro de marzo del año en curso, a las diecisiete horas.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** Que por cuanto a las audiencias desahogadas en el procedimiento especial sancionador identificado por la autoridad instructora bajo la clave IEQROO/Q-PES/004/2016, y su igual IEQROO/Q-PES/007/2016, se tuvo la comparecencia personal del representante propietario del partido político MORENA, parte denunciante en las quejas; así como la comparecencia por escrito de los ciudadanos Roberto Borge Angulo,



en su calidad de Gobernador del Estado, José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador del PRI y el Partido Revolucionario Institucional, partes denunciadas en los procedimientos que nos ocupan.

**6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo.** El veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficios DJ/099/2016 y DJ/100/2016, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo remitió a este Tribunal los expedientes IEQROO/Q-PES/004/2016, y su igual IEQROO/Q-PES/007/2016, en términos de lo previsto en el artículo 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

**7. Radicación y Turno a ponencia.** El veintiséis de marzo del presente año, el Magistrado Presidente acordó integrar los expedientes **PES/002/2016** y **PES/003/2016**, vinculando éste último al primero de los señalados, toda vez que se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado y en las partes denunciadas, por lo que al encontrar conexidad y a fin de evitar resoluciones contradictorias, fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para la elaboración del proyecto de resolución.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** En este tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal local de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del procedimiento especial sancionador, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto Electoral de Quintana Roo, lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal Electoral de Quintana Roo se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que, en su caso correspondan.

En consecuencia, este Tribunal, es competente para conocer y resolver los los expedientes **PES/002/2016** y **PES/003/2016**, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 322 y 328 de la Ley



Electoral de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 párrafo primero y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, interpuestos por el partido político MORENA, en los que denuncia a los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo y José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, así como al PRI, por la presunta promoción de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador de Quintana Roo, con el objeto de posicionarlo en la preferencia del electorado, y en consecuencia, la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en el inciso b) del artículo 322 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En la audiencia de pruebas y alegatos, las partes denunciadas en su escrito de comparecencia, manifestaron que las quejas son frívolas en términos de lo dispuesto por el diverso 325 inciso d) de la Ley Electoral de Quintana Roo, y por otro lado que debe sobreseerse al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 325, inciso b) de la citada Ley sustantiva.

### a) Frivolidad

Cabe precisar que el artículo 325 inciso d) de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que se desechará de plano la denuncia cuando sea evidentemente frívola, entendiendo por ello que la queja se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja. Es decir, que el calificativo **frívolo**, aplicado a los medios de impugnación electorales, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulan pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, o



ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; situación que no ocurre en la especie.<sup>3</sup>

Al respecto, se advierte que las denuncias presentadas, sí se encuentran apoyadas en medios de prueba, cuyo alcance y valor probatorio deberá analizarse en el estudio de fondo del presente asunto, por lo que no se está ante un caso de frivolidad; además, se debe considerar que la calificación jurídica del hecho denunciado será materia de análisis en el estudio de fondo, por lo que, con independencia de que los planteamientos del quejoso puedan ser o no fundados, no corresponde emitir un pronunciamiento previo al respecto.

**b) Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda política- electoral.**

El artículo 325 inciso b) de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que se desechará de plano la denuncia cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral, entendiendo por ello que la queja se promueva respecto a hechos que no guarden relación con este tipo de propaganda.

Al respecto, se advierte que las denuncias presentadas, refieren a la presunta promoción de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador de Quintana Roo, con el objeto de posicionarlo en la preferencia del electorado, así como la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en el inciso b) del artículo 322 de la Ley Electoral de Quintana Roo, de ahí que contrario a lo argüido por el denunciante, el procedimiento especial sancionador resulta procedente en el caso concreto, toda vez que si bien no se denuncia la supuesta violación en materia de propaganda política electoral, si lo es, el presunto posicionamiento de la

<sup>3</sup> Jurisprudencia 33/2002, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVIENTE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2002&tpoBusqueda=S&sWord=fr%C3%ADvol%20o>



imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante y los actos anticipados de campaña; por lo que, con independencia de que los planteamientos del quejoso puedan ser o no fundados, no corresponde emitir un pronunciamiento previo al respecto.

Por otra parte, el ciudadano Roberto Borge Angulo, aduce en su escrito de comparecencia al procedimiento especial sancionador que resulta un acto de molestia el que la autoridad instructora lo haya llamado a juicio, toda vez que “la autoridad administrativa electoral de forma previa a determinar el emplazamiento del presente asunto, debió encontrar y expresar debidamente su determinación, algún elemento que le permitiera suponer que a partir de su constatación, resultaba posible con un alto grado de certeza la integración de la violación que investigaba y sólo a partir de ese punto, proceder a emplazar al suscrito, pues de lo contrario genera actos de molestia como acontece en la especie, ya que con el simple dicho del quejoso le bastó para sujetarme al procedimiento”.

Cabe señalar que la autoridad instructora al recepcionar la queja, advirtió de la narrativa de hechos y de las pruebas aportadas por el quejoso, posibles vulneraciones al marco normativo local, de ahí que procedió a admitir las quejas que nos ocupan, por tanto, en términos del artículo 325, penúltimo párrafo de la Ley Electoral de Quintana Roo, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo emplazó a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, corriendo traslado del escrito de demanda con sus anexos.

Debe señalarse que todo servidor público denunciado a quien se le atribuya una conducta antijurídica, debe ser emplazado al procedimiento especial sancionador con independencia de que esté facultado para comparecer personalmente, por escrito o mediante representante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Esto, porque no es atribución del Director Jurídico determinar previamente a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado.<sup>4</sup>

Luego entonces, el actuar de la autoridad instructora en el presente procedimiento es conforme a derecho y no afecta de modo alguno las garantías y derechos del ciudadano Roberto Borge Angulo, de ahí que no le asista la razón a la parte denunciada.

Por lo tanto, toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 325 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se procede al estudio de la *litis* en las presentes quejas.

**TERCERO. Acumulación.** En virtud de que los expedientes **PES/002/2016** y **PES/003/2016**, se encuentran estrechamente vinculados, al existir conexidad dada la identidad en los hechos y en las partes denunciadas, y a fin de evitar resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los procedimientos relacionados.

#### **CUARTO. *Litis***

En el asunto que nos ocupa, el aspecto toral a dilucidar consiste en los presuntos actos anticipados de campaña atribuibles al PRI y al precandidato a la gubernatura del estado de Quintana Roo, José Mauricio Góngora Escalante, por las notas periodísticas de fechas seis y nueve de marzo del presente año, en los rotativos denominados QUEQUI y POR ESTO! QUINTANA ROO, respectivamente, en el que a dicho del denunciante, el Gobernador del estado de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo posiciona al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, lo que presuntamente vulnera lo previsto en el artículo 322, inciso b) de la Ley Electoral de Quintana Roo.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 36/2013 de rubro “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: [www.trife.org.mx](http://www.trife.org.mx)



En consecuencia, este Tribunal se circunscribirá al estudio del asunto, conforme a la controversia planteada en las quejas.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por el promovente, este Tribunal Electoral determinará la existencia o no de la presunta promoción de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador de Quintana Roo, con el objeto de posicionarlo en la preferencia del electorado, y en consecuencia, la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en el inciso b) del artículo 322 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Para ello, resulta necesario describir el marco normativo electoral local que resulta aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el quejoso.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que:

“Artículo 49. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(...)

I. El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean preparados, organizados, desarrollados, vigilados y calificados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

(...)”.

Por su parte, la Ley Electoral de Quintana Roo prevé:

**“Artículo 168.- La campaña electoral**, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de **actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, para la obtención del voto.**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Son **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Artículo 169.** Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Órganos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días, ni durar menos de sesenta días, para el caso de la elección de Gobernador, y las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos durarán de treinta a sesenta días.

(...)

**Artículo 172.-** Es **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...) los **actos de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.**

**Artículo 322.** Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

**b)** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o

(...)”.

También es importante señalar, que para el análisis de la actualización del supuesto posicionamiento ante el electorado del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte de Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo y del PRI, así como los presuntos actos anticipados de campaña, se debe tomar en consideración la concurrencia de los siguientes elementos:<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



**“- Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

**- Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**- Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.”

Por cuanto al elemento personal, debe señalarse que la conducta reprochada por el actor, se imputa a la persona de José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador por el PRI, y al propio Partido Revolucionario Institucional, quienes presuntamente han cometido actos que podrían incurrir en infracciones al marco normativo electoral.

Al efecto, como elemento temporal, resulta un hecho notorio que el periodo de precampañas en el proceso electoral ordinario que actualmente se desarrolla en el estado, para el caso de la elección de Gobernador, se llevó a cabo del diecisiete de febrero al veintisiete de marzo del presente año, en tanto que la etapa de campañas tiene verificativo del dos de abril al primero de junio de dos mil dieciséis.

Según el dicho del actor, las conductas reprochables se efectuaron los días cinco, seis y nueve de marzo del presente año, esto es dentro del periodo de precampañas, previamente al inicio formal de las campañas, misma que inicia el dos de abril de este año.

Ahora bien, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar la existencia del elemento subjetivo, así como las circunstancias en que se hubieren realizado, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente.



Es de señalarse que del caudal probatorio exhibido por la parte quejosa, en el procedimiento especial sancionador radicado bajo la clave PES/002/2016, se presentaron las siguientes pruebas:

### 1. DOCUMENTAL PRIVADA.

a) Constante de un ejemplar del periódico denominado “POR ESTO! QUINTANA ROO”, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, año 24, número 8402, donde se observa lo siguiente:

**Imagen 1. Portada del Periódico “POR ESTO! QUINTANA ROO”**



En su portada se observa la imagen de los ciudadanos Roberto Borge Angulo y José Mauricio Góngora Escalante, abrazados, ambos mostrando el pulgar derecho hacia arriba, y en el encabezado de la imagen se observa el texto siguiente: “Unidad” “La mejor estrategia es saber escuchar y saber sumar a todos, destaca Mauricio Góngora Escalante/Ahora sí puedo decir que soy el precandidato de mi Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas quintanarroenses, asegura el abanderado del PRI a la gubernatura del Estado”; asimismo, en la parte inferior de dicha imagen se lee lo siguiente: “MAURICIO Góngora Escalante agradeció el respaldo del Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas, a quienes estará sumando en su periodo de precampaña. (Foto POR ESTO!)”.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/002/2016 Y SU  
ACUMULADO  
PES/003/2016.

## Imagen 2. Sección La ciudad, del periódico “POR ESTO! QUINTANA ROO”.



Asimismo, en dicho rotativo en comento, se observa en la sección **La ciudad** página 1, a blanco y negro la imagen de los ciudadanos Roberto Borge Angulo y José Mauricio Góngora Escalante, abrazados, ambos mostrando el pulgar hacia arriba, y en el encabezado de la imagen se observa el texto siguiente: “La mejor estrategia es saber escuchar y saber sumar a todos, destaca Mauricio Góngora Escalante” “Unidad”. “Ahora sí puedo decir que soy el precandidato de mi Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas quintanarroenses, asegura el abanderado del PRI a la gubernatura del Estado”; **El Estado 5**, asimismo, en la parte inferior de dicha imagen se lee lo siguiente: “Mauricio Góngora Escalante agradeció el respaldo del Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas, a quienes estará sumando en su periodo de precampaña. (Foto POR ESTO!)”.

## Imagen 3. De la sección El Estado, página 5 del Periódico “POR ESTO! QUINTANA ROO





De igual manera, se observa en la sección **El Estado** página 5, a color la imagen de los ciudadanos Roberto Borge Angulo y José Mauricio Góngora Escalante, abrazados, ambos mostrando el pulgar derecho hacia arriba, y a pie de la imagen se observa el texto siguiente: “Agradece Mauricio Góngora Escalante todo el respaldo del gobernador Roberto Borge Angulo luego de recibir la notificación de la Comisión de Procesos Internos del PRI como el precandidato del partido (Foto por Esto!)” “Unidad” “\*La mejor estrategia es saber escuchar y saber sumar a todos, destaca Mauricio Góngora Escalante” “\*Ahora sí puedo decir que soy el precandidato de mi Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas quintanarroenses, asegura el abanderado del PRI” “De la Redacción”.

Cabe señalar, que en dicha columna se hace mención que a unas horas de recibir su notificación por parte de la Comisión de Procesos Internos del PRI como precandidato a la gubernatura de Quintana Roo, Mauricio Góngora Escalante agradeció el respaldo del gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas a quienes estará sumando en el periodo de precampaña; asimismo aduce que el referido ciudadano expresó: “Ahora sí puedo decir que soy el precandidato de mi Gobernador Roberto Borge Angulo y de miles de priistas quintanarroenses”; en dicha nota, se señala que el citado precandidato expresó que su mejor propuesta es la unidad al interior del PRI y su mejor estrategia saber escuchar y saber sumar a todos “tengo 17 días para realizar reuniones con delegados de mi partido”.

Al final de la nota se observa una segunda imagen a color, donde se aprecia a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y José Mauricio Góngora Escalante, abrazados, y a pie de dicha fotografía la leyenda “Mauricio Góngora manifestó que su mejor estrategia para esta campaña será la unidad de todo el partido (Foto por Esto!)”.

En dicha nota periodística, se menciona que desde el primer minuto se hizo evidente el respaldo total del primer priista Roberto Borge Angulo; las fotos desde sus cuentas personales de redes sociales y los comentarios de



apoyo fueron inmediatas; igualmente se menciona en dicha nota periodística, que Mauricio Góngora Escalante expresó lo siguiente:

“(...) en Quintana Roo son los gobiernos priistas los que han sabido conducir con éxito de inversiones y desarrollo y han sabido responder el vertiginoso ritmo del crecimiento para llevar calidad de vida para todos, tenemos el orgullo y la distinción de contar con nuestro Roberto Borge Angulo, que tiene la fuerza y la sensibilidad social para impulsar acciones claras con beneficios para todos”.

## 2. INSPECCIÓN OCULAR

Cabe señalar que por cuanto, a la prueba ofrecida en su escrito de queja por el denunciante, relativa a la inspección ocular de un presunto evento, con base a la constancia de admisión de fecha quince de marzo del año en curso, en su punto SEGUNDO de acuerdo, así como en el ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS de fecha veinticuatro de marzo de los corrientes, ésta fue desechada por no advertirse que guarde relación con los hechos denunciados, en virtud de que la *litis* en el presente procedimiento especial sancionador versa sobre la supuesta promoción de la imagen a fin de posicionar al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del Gobernador del estado de Quintana Roo, y en consecuencia una supuesta realización de actos anticipados de campaña en términos del artículo 322 inciso b) de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Luego entonces, al no haber sido combatido el acto de la autoridad por parte del denunciante en la etapa procesal respectiva, se tiene por desecharlo dicho medio probatorio en la presente queja, por lo que no se llevará a cabo análisis y estudio del mismo en el procedimiento especial sancionador de clave PES/002/2016.

Ahora bien, por cuanto a los medios probatorios exhibidos por la parte quejosa, en el procedimiento especial sancionador radicado bajo la clave PES/003/2016, el representante del partido político MORENA, presentó las siguientes pruebas:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/002/2016 Y SU  
ACUMULADO  
PES/003/2016.

## 1. DOCUMENTAL PRIVADA.

- a) Constante de un ejemplar del periódico denominado “QUEQUI”, de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, año 15, número 5691, donde se observa lo siguiente:

Imagen 1. Portada del Periódico “QUEQUI”



En su portada se observa la imagen de los ciudadanos Roberto Borge Angulo y José Mauricio Góngora Escalante, abrazados, y a pie de la imagen se lee el texto siguiente: “APOYO TOTAL A GÓNGORA” “AGRADECE EL PRECANDIDATO EL RESPALDO DE BORGE Y AFIRMA QUE NO HAY PERDEDORES; SUMA FUERZA DE SECTORES PRIISTAS. 2 y 3”, asimismo se advierte de la imagen de dos textos de la red social denominado *Twitter* que textualmente dice: “Roberto Borge @betoborge. Hermano Mau un orgullo tenerte como Mi Candidato. Gané y Ganó nuestro Q. ROO. @MauricioGongora@MFBeltrones” y el siguiente señala: “Mauricio Góngora @MauricioGongora. Desayunando con mi gran amigo el Gobernador @betoborge ¡Gracias por su apoyo y confianza en esta nueva etapa!”.

Imagen 2. De la sección Política, página 2 del Periódico “QUEQUI”





Se observa el encabezado “Se suman sectores al precandidato” “CONTINUARÁ LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, DIJERON LÍDERES”; dicha nota periodística hace referencia al apoyo y respaldo hacia el ciudadano Mauricio Góngora Escalante, por parte de diversos sectores del Partido Revolucionario Institucional tales como: el Organismo Nacional de las Mujeres Priistas (Onmpri), la Red de Jóvenes por México, la CNOP y el dirigente estatal del PRI, ciudadano Raymundo King de la Rosa; asimismo se observa en la parte inferior de dicha nota, una fotografía donde se aprecia a tres personas –de las cuales dos son hombres y una mujer- y a pie de la misma la leyenda: “Erick Paolo Martínez Acosta, Maritza Medina y Carlos Castilla Sánchez, resaltan la política incluyente, la transformación del estado y el buen gobierno”(Foto: Redacción Quequi).

**Imagen 3. De la sección *Política*, página 2 del Periódico “QUEQUI”**



Se observa en el encabezado “POLÍTICA” “Sellan pacto de unidad Mauricio y Filiberto Martínez”; dicha nota periodística hace referencia a la felicitación realizada por el ciudadano Filiberto Martínez Méndez, expresidente municipal de Solidaridad a Mauricio Góngora Escalante; asimismo, señala que refrenda su lealtad al PRI y sella pacto de unidad para trabajar en torno al proyecto de candidatura del precandidato a la gubernatura; al costado izquierdo de la nota periodística se observa la imagen de los ciudadanos Filiberto Martínez Méndez y Mauricio Góngora Escalante, dándose la mano, y en el margen izquierdo de la fotografía la leyenda “A su regreso a Quintana Roo, el precandidato fue recibido por Filiberto Martínez Méndez, quien acudió a felicitarlo en forma personal”.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/002/2016 Y SU  
ACUMULADO  
PES/003/2016.

#### Imagen 4. De la sección Política, página 3 del Periódico “QUEQUI”



Se observa en el encabezado “COMUNA” “Total apoyo de Pereyra”; dicha nota periodística señala lo siguiente: “Juan Carlos Pereyra, uno de los principales activos jóvenes del PRI en Solidaridad, exdiputado y secretario general del ayuntamiento, felicitó la tarde de ayer al virtual precandidato del PRI a la gubernatura de Quintana Roo, Mauricio Góngora Escalante. Pereyra expresó que con Mauricio Góngora se tiene garantía de triunfo en este 2016, porque sabe integrar a todos en unidad y es conciliador.”; se observa a margen derecho del texto periodístico, la imagen de los ciudadanos Juan Carlos Pereyra y Mauricio Góngora Escalante abrazados, y a pie de la fotografía la leyenda “Juan Carlos Pereyra da total apoyo a la candidatura de Mauricio Góngora.”

#### Imagen 5. De la sección Política, páginas 2 y 3 del Periódico “QUEQUI”





Se observa la imagen de los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Mauricio Góngora Escalante, abrazados, y en la parte superior al margen izquierdo la leyenda: “Roberto Borge, por su parte, deseó suerte al precandidato, para lograr el éxito inobjetable y legítimo en la contienda electoral que se avecina”; asimismo, en la parte superior derecha de la imagen, se advierten las leyendas siguientes: “FUERZA DEL TRICOLOR EN QUINTANA ROO” “**Brindan apoyo total al candidato** del Revolucionario Institucional, para contender por la gubernatura en las próximas elecciones” “En los procesos internos del PRI no hay perdedores y todos son importantes, desde el liderazgo más encumbrado hasta el militante más sencillo que pone su corazón y se pone la camiseta. MAURICIO GÓNGORA” “**La unidad.** Estamos listos, siempre lo hemos estado. La unidad y apoyo refrendados por los aspirantes confirman que hay unidad y cohesión, sostuvo el precandidato Góngora Escalante” “**Registro oficial.** El registro de Mauricio Góngora Escalante como candidato de unidad, será hoy 6 de marzo a las 13:00 horas en la sede estatal del PRI en Chetumal, ante la Comisión de Procesos Internos.” “**Su apoyo.** La líder del *Onmpri*, diputada Maritza Medina, indicó que la decisión de las mujeres a favor de Mauricio, es porque en su trayectoria política y administrativa siempre ha privilegiado la paridad de género, lo que le aumenta a las féminas la posibilidad de seguir siendo factor fundamental en el crecimiento del PRI.”; al margen derecho se observan dos ventanas de comentarios de la red social denominada *twitter* que señala: se observa la imagen del Gobernador del Estado, Roberto Borge Angulo, un signo de paloma, y las leyendas: @betoborge. Hermano Mau un orgullo tenerte como Mi Candidato. Gané y Ganó nuestro Q. ROO. @MauricioGongora@MFBeltrones” y en el siguiente se observa la imagen del ciudadano Mauricio Góngora Escalante y su esposa, con la leyenda: “Mauricio Góngora @MauricioGongora. 8 h. Desayunando con mi gran amigo el Gobernador @betoborge ¡Gracias por su apoyo y confianza en esta nueva etapa!”, así como diversos signos propios de la red social en comentario; a pie de dichas imágenes se lee: “**La mañana de ayer el precandidato Mauricio Góngora Escalante**, tuiteó su reunión con el gobernador Roberto Borge, quien tiempo después compartió la reunión y su orgullo de tener a su amigo como candidato”.



Asimismo, en la parte inferior de la imagen se observa la leyenda: “Espaldarazo del tricolor para Góngora” “EL PRECANDIDATO AGRADECÍÓ EL APOYO DE BORGE, AFIRMANDO QUE HARÁN UN ‘ESTADO DE CAMPEONES’”; igualmente, en dicha nota periodística, se señala que de un supuesto encuentro que hubo entre el Gobernador del Estado y el precandidato del PRI, Mauricio Góngora Escalante, en el que deseó suerte a dicho ciudadano y le deseó un éxito inobjetable y legítimo en la contienda electoral que se avecina; el precandidato señaló “gracias a mi amigo, el gobernador Roberto Borge, por su confianza en esta nueva etapa que inicio, en la que, estoy seguro, que juntos continuaremos haciendo de Quintana Roo un estado de campeones”; la nota periodística refiere la fecha de su registro ante la Comisión de Procesos Internos del PRI en la sede Chetumal, y finalmente el día en que tomará protesta en la Convención de Delegados para posteriormente ser registrado ante el órgano electoral local.

## 2. INSPECCIÓN OCULAR

Por cuanto, a la prueba ofrecida en el escrito de queja del denunciante, relativa a la inspección ocular del contenido de la red social denominada *twitter*, de fecha cinco y seis de marzo del año en curso de los ciudadanos Roberto Borge Angulo @betoborge y José Mauricio Góngora Escalante @MauricioGongora, es de señalarse que dicha diligencia fue llevada a cabo por la autoridad sustanciadora el día veinte de los presentes, de los cuales se advierte que del contenido de las cuentas antes referidas, no se encontró información relativa a los tuiters origen de la presente queja y que se señalan en la nota periodística de fecha seis de marzo del año en curso, y que son parte del escrito de demanda, siendo los siguientes:

“@betoborge. Hermano Mau un orgullo tenerte como Mi Candidato. Gané y Ganó nuestro Q. ROO. @MauricioGongora@MFBeltrones”.

“Mauricio Góngora @MauricioGongora. 8 h. Desayunando con mi gran amigo el Gobernador @betoborge ¡Gracias por su apoyo y confianza en esta nueva etapa!”.



Advirtiendo lo anterior, tal y como se señala en el ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS de fecha veinticuatro de los presentes, la autoridad sustanciadora desechó dicha probanza, toda vez que no fue posible verificar la existencia de los tuiters, como puede advertirse en el acta mencionada.

Luego entonces, al no haber sido combatido el acto de la autoridad por parte del denunciante en la etapa procesal respectiva, se tiene por desecharido dicho medio probatorio en la presente queja, por lo que no se llevará a cabo análisis y estudio del mismo en el procedimiento especial sancionador de clave PES/003/2016.

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que en el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos de los procedimientos que se resuelven, el partido quejoso hace valer la falta de personalidad del ciudadano Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del estado, por otro lado, en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo por la autoridad instructora en el procedimiento especial sancionador IEQROO/Q-PES/007/2016, el propio quejoso hace valer la falta de personalidad del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter precandidato al cargo de Gobernador por el PRI, toda vez que en su dicho, ambos ciudadanos no acreditan mediante documento alguno la personería con que comparecen en dichos procedimientos, por lo que solicita se desechen sus escritos de comparecencia en las quejas que nos ocupan.

Al respecto, es dable mencionar que no le asiste la razón al denunciante toda vez que contrario a sus pretensiones, resulta un hecho público y notorio que el ciudadano Roberto Borge Angulo, actualmente ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo como Gobernador del estado, por lo que su comparecencia debe ser considerada en la presente resolución, máxime, que es el propio quejoso quien lo señala y reconoce su investidura, incluso señala el domicilio en el cual fue emplazado, del mismo modo se afirma que por cuanto a José Mauricio Góngora Escalante, el propio quejoso lo llama a juicio y señala el domicilio en el que fue emplazado, tal y como se



desprende del escrito de queja. Por lo tanto resulta irrelevante la acreditación que pretende el denunciante, respecto de las calidades con que se ostentaron los denunciados, más aún cuando las supuestas quejas versan sobre actos anticipados de campaña realizados por el ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato del PRI, cuando a su decir, los hechos que se imputan afectan los principios constitucionales en materia electoral, lo cual no sería posible si éste no fuera precandidato para el cargo de Gobernador.

Ahora bien por cuanto, a los hechos que se atribuyen al ciudadano Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, en sus escritos de comparecencia en ambos procedimientos, presentados en la audiencia de pruebas y alegatos, éste manifestó que no se configura infracción alguna, ya que son producto de la manipulación de una nota informativa que narra hechos totalmente ajenos al suscrito.

Por cuanto hace al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, precandidato a gobernador del PRI, es dable señalar que en sus escritos de comparecencia en la misma audiencia, hace ver que la información publicada tanto en los periódicos POR ESTO! QUINTANA ROO y QUEQUI, son falsas toda vez que nunca ha realizado las manifestaciones que ahí se señalan, asimismo aduce que en ningún momento ha solicitado el voto en favor de alguna candidatura, ni ha expuesto propuestas de gobierno aprovechándose de la figura del Gobernador del Estado, o haya recibido apoyo de su persona para fines personales o de su candidatura.

En este mismo tenor, el PRI, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en su escrito de comparecencia presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, niega categóricamente que dicho instituto político haya incurrido en alguna violación a las normas constitucionales y legales que se le atribuyen, ya que las declaraciones que se exponen en las notas publicadas en los rotativos POR ESTO! QUINTANA ROO y QUEQUI, cuya autoría se le atribuye a la redacción de dicho medio informativo, son imprecisas ya que no se advierte que en las



mismas se haya solicitado el voto en favor del otrora precandidato Mauricio Góngora Escalante con apoyo del Gobernador del estado, como lo afirma el partido quejoso.

Al respecto, este órgano resolutor atendiendo a la lógica, la sana crítica y la experiencia, que menciona el artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, considera que de las documentales privadas consistentes en las publicaciones de las notas periodísticas en los rotativos QUEQUI y POR ESTO! QUINTANA ROO de fechas seis y nueve de marzo del presente año, constituyen indicios que no acreditan por si solos los supuestos actos anticipados de campaña por parte de los denunciados, al no estar concatenados con otros medios de prueba que puedan generar convicción a este órgano resolutor de los hechos denunciado por el partidos político MORENA.

Lo anterior, atendiendo al criterio establecido en la jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"<sup>7</sup>, toda vez que las notas en cuestión solo arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, de ahí que no generan en esta autoridad resolutora convicción de los hechos manifestados, aunado a que los denunciados niegan categóricamente haber manifestado lo señalado en las notas periodísticas.

Independientemente de lo anterior, este órgano resolutor no advierte que en el contenido de las citadas notas periodísticas, los denunciados hayan realizado manifestaciones tendientes a la obtención del voto, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral o alguna manifestación explícita o implícita de invitación al voto a favor del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Sala Superior.

<sup>7</sup> <http://www.trife.org.mx>



Ello es así, toda vez que tal y como se desprende de las notas periodísticas en mención, estas aluden a la designación del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante como precandidato del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Gobernador para el actual proceso electoral local dos mil dieciséis.

Asimismo, es de precisar que las notas periodísticas en cuestión aluden a felicitaciones y muestras de apoyo al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por su nombramiento como precandidato al cargo de Gobernador del Estado en el proceso electoral que se desarrolla en la entidad, por parte de los ciudadanos Erick Paolo Martínez Acosta, Maritza Medina y Carlos Castilla Sánchez, en sus calidades de Líderes de la CNOP en Quintana Roo, del Organismo Nacional de las Mujeres Priistas (Onmpri) y de la Red de Jóvenes por México del PRI, respectivamente, así como por Filiberto Martínez Méndez, en su carácter de expresidente municipal de Solidaridad, y Juan Carlos Pereyra, Secretario General del Ayuntamiento de Solidaridad.

En este sentido, lo que arguye el quejoso en su escrito de denuncia y en el contenido de las notas periodísticas aportadas, no se acreditan hechos que vayan encaminados a demostrar los presuntos actos anticipados de campaña por parte del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de precandidato del PRI, y el instituto político en comento, en razón de que no se desprenden elementos que lleven a determinar un llamado al voto a favor del referido ciudadano, la exposición de la plataforma electoral de su partido político, ni se hace alusión a las propuestas de gobierno aprovechándose de la figura del gobernador del Estado, y tampoco se acredita que el ciudadano Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador del estado, haya realizado manifestaciones tendientes a posicionar ante el electorado al precandidato del PRI, José Mauricio Góngora Escalante.

Asimismo, es de precisarse que la información contenida en las notas forman parte de la labor periodística que realizan los medios de



comunicación impresos, misma que se encuentra garantizada por el artículo 7º de la carta magna, siempre y cuando no se afecte el principio de equidad en la contienda; situación que en la especie no vulnera el citado principio, toda vez que tal y como se ha venido reiterando en la presente resolución, en dichas notas periodísticas se da a conocer que el ciudadano José Mauricio Góngora Escalante fue electo como precandidato al cargo de Gobernador por parte de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y de las felicitaciones y muestras de apoyo por parte de ciudadanos de la propia militancia partidista, sin que se observe llamado al voto, exposición de plataforma electoral o algún comentario que incida en la preferencia electoral de la ciudadanía quintanarroense, elemento subjetivo indispensable que debe concurrir para acreditar la realización de actos anticipados de campaña.

Cabe destacar que las notas informativas generalmente contienen las apreciaciones del periodista que las elabora, y en el caso, como ya se indicó, se encuentran contradichas por las partes denunciadas, lo cual se hizo constar en los escritos de comparecencia en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, ambas celebradas en fecha veinticuatro de marzo por la autoridad sustanciadora en el presente procedimiento especial sancionador, por lo que no son suficientes para acreditar los hechos a los que se refieren, pues no se aporta algún otro medio de convicción que corrobore que se actualice los supuestos actos anticipados de campaña.

Todo lo antes expuesto, tiene sustento en la jurisprudencia 38/2002 emitida por la Sala Superior de rubro “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”.<sup>8</sup>

De lo antes reseñado se destaca que al no existir otro medio de prueba que acredite el dicho del quejoso, y toda vez que las partes denunciadas niegan en sus escritos de comparecencia la veracidad del contenido de las

---

<sup>8</sup> Consultable en <http://www.trife.org.mx>



notas periodísticas antes referidas, y partiendo del principio general de derecho contenido en el artículo 20 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el sentido que “El que afirma está obligado a probar”, se colige que la carga de la prueba recae en el denunciante, y siendo que en el caso en estudio no aportó elementos suficientes que generaran convicción a este Tribunal de la presunta vulneración al marco normativo electoral local, ya que corresponde al quejoso probar los extremos de su pretensión, como se establece en la jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

De lo anterior, se concluye la **inexistencia** de las conductas alegadas y hechas valer por el partido político MORENA en la presente resolución del procedimiento sancionador PES/002/2016 y su acumulado PES/003/2016, respecto a hechos que no son suficientes para acreditar el posicionamiento de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo y del Partido Revolucionario Institucional, y que en consecuencia tampoco acreditan la existencia de actos anticipados de campaña que pudieran derivar en la violación a los principios constitucionales en la materia, por parte del Gobernador del Estado, del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante y del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Son **inexistentes** las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador PES/002/2016 y PES/003/2016, interpuesto por el partido político MORENA en contra de los ciudadanos Roberto Borge Angulo, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo y José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de precandidato a Gobernador del Partido



Revolucionario Institucional, así como en contra del propio Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Glósese copia certificada de la presente resolución al procedimiento especial sancionador radicado bajo el número de expediente PES/003/2016, por haberse acumulado al expediente PES/002/2016.

**TERCERO. Notifíquese: Personalmente**, a las partes en el presente procedimiento, en los domicilios señalados en autos; **por oficio**, a la autoridad sustanciadora, y **por estrados** a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**